

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 08 de Octubre del 2021

HORA: 11:07:28 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; HERMAN ZULUAGA SERNA, con el radicado; 202100424, correo electrónico registrado; documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RADICADO202100424EE3589.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211008110729-RJC-19085

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ORIPMAN 1002021EE0003589

Manizales, 06 de octubre del 2021

Fecha 6/10/2021 11:25:28 a. m.

Folios: 1

Anexos 4



1002021EE03589



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL / JL
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-8332

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**
Matrícula inmobiliaria 100-8332

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1127 de fecha 29/07/2021, Radicado 17001-40-03-009-2021-00424-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

****En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)*

Revisó: Walter Arias –

Transcriptor – Elaboró. María Osorno.

Radicación: 2021-100-6-15143

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales
Centro Comercial Edificio C.A.M. antes Edif. Bancafé Loc. 32 y 33
PBX (968) 8968221 - 8968222
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregmanizales@supernotariado.gov.co

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS 3 0

CUENCO 1951

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Nº: 50099007 D MANZANES

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Inscripción al Registro de 2021 a las 09:00 AM

508217

Nº RADICACIÓN: 2021-100-1-65389

PROCESO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Nº DE FONDO DE INSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE (NOMBRE COMPLETO) MUNICIPAL

CERTIFICADOS 1

FORMA DE PAGO

EXEMPTO (VALOR DE 0.00)

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS 3 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUJETO A LOS

DE DATOS DE LA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Oficio N° 1127
29 DE JULIO DE 2021

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES,
CALDAS**

Email: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

REF: INSCRIPCION EMBARGO INMUEBLE.

Dentro del proceso que más adelante se relaciona, se ordenó como medida cautelar, el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de dominio que en común y proindiviso en un porcentaje del 25% que ostenta el demandado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 100-8332 ubicado en la ciudad de Manizales, de propiedad del señor Alexander Parrales Arango, a saber:

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 17001- 40 - 03 - 009 - 2021 - 00424- 00
DEMANDADO: ALEXANDER PARRALES ARANGO
C.C 75.077.544
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
NIT. 901127873-8

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo ordenado en el certificado de tradición del citado inmueble y enviar el correspondiente certificado.

SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO EN TODAS LAS RESPUESTAS QUE SE DEN A ESTE OFICIO, LAS QUE ADEMÁS DEBEN SER RADICADAS EN EL APLICATIVO DISPUESTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, EL CUAL CORRESPONDE A: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> NO HACERLO PUEDE GENERAR CONFUSIÓN A LA HORA DE LLEVAR LOS RESPECTIVOS CONTROLES Y PODRIA ENTENDERSE QUE NO FUE RADICADO. SI POR ALGUNA RAZÓN EL APLICATIVO NO FUNCIONA, DEBE REMITIRSE EL ESCRITO AL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS (cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co). POR NINGÚN MOTIVO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

[Handwritten signature]
2021-07-29



FINALMENTE, SE REQUIERE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 78 DEL C.G.P., EFECTÚE UNA REVISIÓN DETALLADA DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL PRESENTE OFICIO, DE ENCONTRAR ALGUNA ANOMALÍA DEBERÁ INFORMAR A ESTA JUDICATURA DE FORMA INMEDIATA A FIN DE PROCEDER CON LA RESPECTIVA CORRECCIÓN.

(Se remite copia a la abogada luzbiang@hotmail.com)

Atentamente,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Fanny González Franco
Carrera 23 No 21-48 – Of. 805 - Teléfono 8879650 EXT. 11342 – 11343
Cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 10:13:33 am

El documento OFICIO Nro 1127 del 29-07-2021 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-100-6-15143 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 100-8332

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-100-1-65389

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

4079

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Octubre de 2021 a las 10:13:33 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1127 del 29-07-2021 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

RADICACION: 2021-100-6-15143